

- (iv) El pago de servicios por suma alzada, "lump sum", incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

#### VII.—RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

- 7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

#### VIII.—ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

- 8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

#### IX.—CONDICIONES ESPECIALES

- 9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato."

Artículo 2°—**Exoneraciones.** No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar este Contrato y sus anexos, así como para la inscripción de esos documentos en los registros correspondientes.

Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones o derechos, las adquisiciones de bienes y servicios requeridas para la ejecución de este Contrato, financiadas con recursos de este préstamo, en la medida en que las contrataciones se realicen con estricto apego a lo dispuesto en el mismo.

Artículo 3°—**Excepción.** El Contrato de Préstamo N° 1451/OC-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado en el artículo 1° de la presente Ley, no se considerará a efecto de lo ordenado en el artículo 9° de la Ley N° 7970, del 22 de diciembre de 1999.

Rige a partir de su publicación.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud. María del Rocío Sáenz Madrigal.—El Ministro de Hacienda. Alberto Dent Zeledón.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 11 de agosto del 2003.—1 vez.—C-1196985.—(60174).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 31338-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

*Considerando:*

1°—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 8317 del día 3 de octubre del 2002, sancionada por el Poder Ejecutivo el día 21 de octubre del 2002 y publicada en el Alcance N° 40 de *La Gaceta* N° 151 del día 7 de agosto del 2003, aprobó la Ratificación de la República de Costa Rica al Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de mayo de 2001.

2°—Que según el artículo 21, inciso 1, el Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del Protocolo. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren el inciso 10 y 12 del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1°—La Ratificación de la República de Costa Rica al Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de mayo de 2001.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de agosto del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 28537).—C-9645.—(D31338-62410).

N° 31339-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

*Considerando:*

1°—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 8282 del día 27 de mayo del 2002, sancionada por el Poder Ejecutivo el día 6 de junio del 2002 y publicada en *La Gaceta* N° 151 del día 7 de agosto del 2003, aprobó la Adhesión de la República de Costa Rica al Segundo Protocolo de la Convención de La Haya, de 14 de mayo de 1954, para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, suscrito en La Haya, el 26 de marzo de 1999.

2°—Que según el artículo 41, inciso 2, los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados ante el Director General. **Por tanto:**

En uso de las facultades que les confieren el inciso 10 y 12 del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1°—La Adhesión de la República de Costa Rica al Segundo Protocolo de la Convención de La Haya, de 14 de mayo de 1954, para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, suscrito en La Haya, el 26 de marzo de 1999.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de agosto del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 28535).—C-7720.—(D31339-62413).

## DIRECTRIZ

N° 26

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA  
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18), 20), y 146 de la Constitución Política; y, artículos 4°, 27, 98, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública.

*Considerando:*

1°—Que en nuestro país existen una serie de empresas privadas que se dedican a la venta de datos de tipo personal y empresarial, de tal manera que cualquier interesado que pague por sus servicios puede obtener (a través de Internet) información sobre: datos personales de ciudadanos costarricenses (estado civil, nombre del cónyuge y de sus hijos, entre otros), direcciones, juicios pendientes, bienes muebles e inmuebles, historial de trabajo, salarios, tarjetas de crédito, prendas o hipotecas, personas jurídicas, e incluso fotografías de personas físicas.

2°—Que gran parte de la información que comercializan estas empresas privadas es obtenida de las dependencias gubernamentales, sin que quede claro el procedimiento que utilizan para obtenerla y la legalidad del mismo.

3°—Que ante la ausencia de regulación legal sobre este tema se constituye un deber del Gobierno de la República adoptar todas las medidas necesarias en procura de garantizar a los ciudadanos costarricenses el debido respeto a sus derechos y libertades fundamentales, de acuerdo con la normativa que rige para cada Institución y los lineamientos establecidos por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. **Por tanto,**

Emiten la siguiente:

DIRECTRIZ

DIRIGIDA A LOS MINISTROS DE ESTADO  
Y PRESIDENTES EJECUTIVOS

Artículo 1°—Todas las dependencias del gobierno central que manejan bases de datos con información personal de los ciudadanos deberán proceder a:

- Realizar un análisis jurídico sobre los datos que pueden ser considerados de interés público.
- Implementar las medidas, controles y mecanismos necesarios para evitar la sustracción indebida de información; y,
- Regular el procedimiento a seguir para el suministro de la información arriba mencionada, hasta tanto se aprueben las correspondientes reformas legales.

Artículo 2°—Todo lo indicado en el artículo anterior deberá ser realizado por cada dependencia gubernamental en un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la publicación de esta directriz en el Diario Oficial.

Artículo 3°—El Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana velará por el debido cumplimiento de esta directriz, para lo cual podrá solicitar a todas las dependencias la información que estime pertinente.

Artículo 4°—Cumplido el plazo señalado en el artículo segundo, el Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana rendirá al Presidente de la República un informe sobre el acatamiento de esta directriz por parte de cada dependencia.

Artículo 5°—Se insta a todas las instituciones autónomas para que procedan de la misma forma indicada en los artículos primero y segundo de esta directriz.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de agosto de dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera y el Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 8040).—C-20810.—(D26-62660).

**ACUERDOS**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

N° 226-RE.—San José, 11 de julio del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Autorizar a la señorita Vanessa Videche Muñoz, Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, cédula de identidad uno-novecientos cuarenta - setecientos cinco, para que participe en el “XXX Curso de Derecho Internacional: El Derecho Internacional y el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales”, a realizarse en Río de Janeiro, Brasil del 4 al 29 de agosto del 2003.

Artículo 2°—Los pasajes y gastos por concepto de viaje serán cubiertos en su totalidad por la Organización de Estados Americanos (O.E.A.).

Artículo 3°—Rige del 4 al 29 de agosto del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 39942).—C-7335.—(61671).

N° 227-RE.—San José, 15 de julio del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, inciso 3, 8, 12 y 20 y el artículo 146, de la Constitución Política,

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Autorizar al señor José Alexis Coto Varela, cédula de identidad N° 3-269-841, funcionario de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que viaje como Embajador en Misión Oficial a Belice, del 21 al 23 de julio del 2003, para participar en las reuniones técnicas centroamericanas de programación de actividades del segundo semestre del SICA, la reunión técnica preparatoria y la Subcomisión Mixta China-Centroamérica.

Artículo 2°—Los pasajes aéreos y gastos de hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 083. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para funcionarios públicos, el señor Coto Varela recibirá un adelanto de US\$150,00 diarios para un total de US\$600,00, sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Rige del 20 al 23 de julio del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones y Exteriores y Culto a. i., Marco Vinicio Vargas.—1 vez.—(Solicitud N° 39943).—C-9645.—(61672).

N° 0253-RE.—San José, 15 de julio del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3, 8, 12, y 20 y el artículo 146 de la Constitución Política,

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Designar al Licenciado Carlos Cordero Madrigal, cédula de identidad 1-468-170, jefe del Departamento de Política Multilateral, para que participe en el “Foro Centroamericano sobre Seguridad”, a realizarse en la Ciudad de Guatemala del 29 de julio al 1° de agosto del 2003.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de pasaje y viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 3°—Rige del 29 de julio al 1° de agosto del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones y Exteriores y Culto a. i., Marco Vinicio Vargas Pereira.—1 vez.—(Solicitud N° 39941).—C-6180.—(61673).

N° 264-RE.—San José, 22 de julio del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, inciso 3, 8, 12 y 20 y el artículo 146, de la Constitución Política, y artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (Reglamento de Viáticos) de la Contraloría General de la República.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Autorizar al señor Carlos Manuel Echeverría Esquivel, cédula de identidad N° 1-407-938, Director de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que viaje como Embajador en Misión Oficial a Belice, del 27 al 30 de julio del 2003, para participar en las reuniones técnicas centroamericanas de programación de actividades del segundo semestre del SICA, la reunión técnica preparatoria y la Subcomisión Mixta China-Centroamérica.

Artículo 2°—Los pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 083. La suma adelantada de viáticos será de US\$150,00 diarios para un total de US\$600,00, sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Rige del 27 al 30 de julio del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 39943).—C-9645.—(61670).

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

N° 0122-MSP.—San José, 11 de marzo del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA,  
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140, inciso 1 y el 146 de la Constitución Política de Costa Rica.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Cesar de sus funciones por el Instituto Jurídico Denominado Renuncia Tácita, al señor Peraza Carballo Jorge Enrique, cédula de identidad N° 02-368-263.

Artículo 2°—Rige a partir del 22 de enero del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 26187).—C-6180.—(61675).

N° 0272-MSP.—San José, 4 de julio del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA  
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 1 y 146 de la Constitución Política y según Resolución N° 01027-2003-DDL-SIP, del Departamento Disciplinario Legal, Sección de Inspección Policial y oficio N° 1139-2003 DVSP, de fecha 12 de junio del 2003, suscrito por la señora Ana Helena Chacón Echeverría, Viceministra de Seguridad Pública, de conformidad en lo dispuesto en la normativa invocada: artículos 71 incisos a), b), d) y 81 inciso l) del Código de Trabajo; 83 inciso d) y 88 incisos d) y e) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 75 inciso l) de la Ley General de Policía, 1 y 3 del Decreto Ejecutivo 28856-S que crea el Departamento Disciplinario legal, 10 párrafo primero de la Ley Orgánica de este Ministerio y 16 de su Reglamento.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Despedir por Causa Justificada al señor Calcón Hernández Luis, cédula de identidad N° 03-288-426, por incurrir en una falta grave que provoca una pérdida de confianza.

Artículo 2°—Que en el presente caso se han cumplido los plazos para la presentación de los recursos previstos por la Ley de la Administración Pública.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° de julio del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 26187).—C-8875.—(61676).

N° 0274-MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA,  
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140, inciso 1 y el 146 de la Constitución Política de Costa Rica y de conformidad con la Resolución N° 1131-2003-DDL-SIP, del Departamento Disciplinario Legal, Sección de Inspección Policial y oficio N° 1066-2003 DVSP, de fecha 5 de junio del 2003, suscrito por la señora Ana Helena Chacón Echeverría, Viceministra de Seguridad Pública, de conformidad en lo dispuesto en la normativa invocada: artículos 81 inciso g) del Código de Trabajo; 81 inciso e) y 82 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 10 párrafo primero de la Ley Orgánica de esta Cartera y 16 de su Reglamento, 1 y 3 del Decreto Ejecutivo 28856-SP.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Despedir con causa justificada al señor González Parrales Henry, cédula N° 05-286-127, toda vez que la misma incurrió en la falta de abandono de trabajo a partir del día 19 de abril del 2003